Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N° 016-2024/DP

Lima, 06 SEP. 2024

VISTO:

El Memorando N° 0494-2024-DP/PAD emitido por la Primera Adjuntía, el Memorando N° 114-2024-DP/DCT emitido por la Dirección de Coordinación Territorial, el Informe N° 056-2024-DP/OPP emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 0123-2024-DP/OAF emitido por la Oficina de Administración y Finanzas, y el Informe N° 0641-2024-DP/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se constituyó la Defensoría del Pueblo como un Organismo Constitucionalmente Autónomo y se asignaron sus funciones mediante la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo;

Que, por otro lado, el numeral 14.1) del artículo 14° de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y sus modificatorias, define a los Órganos Desconcentrados como aquellos *"(...) órganos que desarrollan funciones sustantivas para prestar bienes o servicios, y se crean para atender necesidades no cubiertas en el territorio. Requieren de una organización desconcentrada, distinta a la de la entidad de la cual forman parte, la cual se desarrolla en un manual de operaciones, de corresponder. Actúan en representación de la entidad de la cual forman parte. En el [Reglamento de Organización y Funciones] se habilita a la entidad a crear órganos desconcentrados y se establecen sus funciones específicas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa sustantiva aplicable a la entidad."*;

Que, mediante Resolución Defensorial N° 004-2024/DP y sus anexos, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones, modificado con Resolución Defensorial N° 008-2024/DP, publicada el 05 de febrero de 2024 y 10 de abril de 2024, respectivamente;

Que, el artículo 134° del citado Reglamento de Organización y Funciones señala que la Dirección de Coordinación Territorial tiene como función principal proponer a la Alta Dirección la política institucional en materia de desarrollo, consolidación y sostenibilidad del sistema de despliegue territorial;

Que, en relación a los Módulos Defensoriales, el artículo 139° del referido Reglamento de Organización y Funciones dispone que: *"Son unidades orgánicas desconcentradas que dependen de su respectiva Oficina Defensorial. Tienen como función principal dirigir la actuación defensorial en el ámbito geográfico de su competencia, acorde con la política de la Defensoría del Pueblo a nivel*

Defensoría del Pueblo

nacional. Asimismo, el/la Defensor/a del Pueblo podrá ampliar sus Módulos Defensoriales.";

Que, por otro lado, el literal a) del artículo 140° del Reglamento de Organización y Funciones establece entre las funciones de los Módulos Defensoriales la de: *"Dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar dentro del ámbito geográfico de su competencia, la atención y gestión de quejas, petitorios y consultas de manera oportuna, eficiente y conforme a las disposiciones establecidas en las directivas, protocolos, guías, lineamientos u otros instrumentos de gestión interna emitida por la Primera Adjuntía u otro órgano de línea, en el marco de la implementación de la política institucional en materia de protección de derechos.*";

Que, a través de la Ley N° 32028, publicada el 17 de mayo de 2024, se modificó el artículo 32° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo para promover su fortalecimiento institucional, estableciendo que: *"La Defensoría del Pueblo cuenta con oficinas en cada capital de departamento, las que están a cargo de un Jefe de Oficina; asimismo, puede establecer otras oficinas o módulos en los lugares que estime necesario atendiendo a criterios de densidad poblacional, a la situación de derechos humanos, al nivel de conflictividad, y considerando, en su implementación y funcionamiento, la pertinencia cultural y social de los lugares en los que se establezcan. Los jefes de oficina de la Defensoría del Pueblo son designados por el Defensor del Pueblo bajo los mismos criterios y condiciones establecidos en el artículo 7°.*";

Que, por su parte, la Directiva N° 001-2010-DP "Directiva de Despliegue Territorial de la Defensoría del Pueblo", aprobada mediante Resolución Defensorial N° 008-2010/DP, modificada con Resolución Administrativa N° 035-2022/DP-PAD, en adelante la DIRECTIVA, cuya finalidad es establecer los criterios generales para el despliegue territorial de la Defensoría del Pueblo, el ámbito geográfico y el marco de competencia de las Oficinas Defensoriales, Módulos de Atención Defensoriales, Adjuntías, Programas, Oficinas de Apoyo y de Asesoría;

Que, el numeral 5.2) de la DIRECTIVA señala que: *"La competencia geográfica tiene la finalidad de delimitar el ámbito de intervención de las Oficinas Defensoriales y Módulos [Defensoriales], de acuerdo a los siguientes criterios: a) Aspectos geográficos y de accesibilidad: si bien la organización de las Oficinas Defensoriales responde en primer lugar a la división política del país, ésta no siempre permite una intervención oportuna. La creación de los Módulos [Defensoriales] y la Acción Itinerante Defensorial, disminuyen en parte esta deficiencia, sin embargo, la accesibilidad geográfica, es un criterio siempre presente a considerar para lograr de manera efectiva los objetivos y fines institucionales. A través de este criterio se busca facilitar la acción Defensorial de acuerdo a la ubicación física y de este modo brindar una adecuada atención a la población comprendida en el área geográfica que se le asigne. b) Economía, transparencia, eficacia y eficiencia: supone actuar en función a los principios de economía, transparencia, eficacia y eficiencia, de conformidad con las normas de control gubernamental, procurando de este modo optimizar de la mejor manera los recursos.*";

Defensoría del Pueblo

Que, asimismo, el subtítulo VIII de la DIRECTIVA señala que: *"Los Módulos [Defensoriales] se instalan en capitales de provincia o distrito, se encuentran en relación de coordinación permanente con una oficina defensorial determinada y están a cargo de un Coordinador o Coordinadora. La instalación de Módulos [Defensoriales], se formaliza con resolución Defensorial, para ello la Oficina Defensorial a la cual estará adscrito, propone y justifica su creación a la Dirección de Coordinación Territorial, quien presentará el informe técnico sustentando la pertinencia, oportunidad, la modalidad de funcionamiento, los resultados esperados, así como los requerimientos humanos, logísticos y financieros, considerando los criterios establecidos en el numeral 5.2) de la presente directiva. Dicho informe técnico requerirá de la opinión favorable de la Oficina de [Planeamiento y Presupuesto]; Oficina de Administración y Finanzas y Oficina de Asesoría Jurídica."*;

Que, el 21 de marzo de 2024, mediante el Informe N° 003-2024-DP/OD-LIMA, la Oficina Defensorial de Lima alcanza su propuesta y justificación para la creación de la Oficina Defensorial de Lima Provincias, del Módulo Defensorial de Cañete, del Módulo Defensorial de San Juan de Lurigancho y del Módulo Defensorial de Santa Anita;

Que mediante el Memorando N° 0036-2024-DP/DCT, el Memorando N° 0037-2024-DP/DCT, el Memorando N° 0038-2024-DP/DCT y el Memorando N° 0039-2024-DP/DCT, la Dirección de Coordinación Territorial remite sus informes técnicos respecto a la creación de la Oficina Defensorial de Lima Provincias, del Módulo Defensorial de Cañete, del Módulo Defensorial de San Juan de Lurigancho y del Módulo Defensorial de Santa Anita, respectivamente, en el marco de lo establecido en el numeral 5.2) y en el subtítulo VIII de la DIRECTIVA;

Que, la Dirección de Coordinación Territorial mediante el Memorando N° 0053-2024-DP/DCT y el Memorando N° 0114-2024-DP/DCT identifica la necesidad de formalizar la creación de la Oficina Defensorial de Lima Provincias, del Módulo Defensorial de Cañete, del Módulo Defensorial de San Juan de Lurigancho y del Módulo Defensorial de Santa Anita;

Que, mediante el Informe N° 0123-2024-DP/OAF, de fecha 29 de agosto de 2024, emitido por la Oficina de Administración y Finanzas, otorga su conformidad respecto de la creación de la Oficina Defensorial de Lima Provincias, del Módulo Defensorial de Cañete, del Módulo Defensorial de San Juan de Lurigancho y del Módulo Defensorial de Santa Anita;

Que, mediante el Informe N° 056-2024-DP/OPP, suscrito con fecha 29 de agosto de 2024, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, otorga su conformidad respecto de la creación de la Oficina Defensorial de Lima Provincias, del Módulo Defensorial de Cañete, del Módulo Defensorial de San Juan de Lurigancho y del Módulo Defensorial de Santa Anita;

Defensoría del Pueblo

Que, mediante Informe N° 0641-2024-DP/OAJ, de fecha 29 de agosto de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, en el marco de lo dispuesto en el subtítulo VIII de la DIRECTIVA, concluye lo siguiente: *"Por tanto, conforme a la normativa expuesta resulta procedente que el Titular de la entidad emita el acto resolutivo de creación de la Oficina Defensorial de Lima Provincias, del Módulo Defensorial de Cañete, del Módulo Defensorial de San Juan de Lurigancho y del Módulo Defensorial de Santa Anita*;

Que, el artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones establece que el Despacho Defensorial es el órgano máximo de la Alta Dirección en la Defensoría del Pueblo, su conducción está a cargo del/de la Defensor/a del Pueblo, quien ejerce autoridad suprema y la titularidad del respectivo pliego presupuestal y representa a la Entidad, gozando de total autonomía e independencia en el ejercicio de las funciones previstas en los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y sus modificatorias;

Que, el literal q) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones establece entre las funciones del/de la Defensor/a del Pueblo, las demás inherentes a su cargo;

Que, estando a los considerandos expuestos, a fin de fortalecer institucionalmente a la Entidad y conducirse bajo un enfoque de territorialidad en estado permanente que permita maximizar la cobertura de los servicios de protección (atención de casos) y promoción de derechos, de supervisión de la administración estatal, así como de gestión de la conflictividad social brindados a nivel nacional, resulta necesario aprobar la creación de la Oficina Defensorial de Lima Provincias, del Módulo Defensorial de Cañete, del Módulo Defensorial de San Juan de Lurigancho y del Módulo Defensorial de Santa Anita;

Con los visados de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección de Coordinación Territorial, de la Secretaría General y de la Primera Adjuntía;

De conformidad con la Directiva N° 001-2010/DP Directiva de Despliegue Territorial de la Defensoría del Pueblo", aprobada por Resolución Defensorial N° 008-2010/DP y modificada con Resolución Administrativa N° 035-2022/DP-PAD; en uso de la atribución conferida en el numeral 10) del artículo 9° y el artículo 32° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, modificada por Ley N° 32028; y, en concordancia con el artículo 7° y los literales d) y q) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial N° 004-2024/DP y modificado con Resolución Defensorial N° 008-2024/DP;

Defensoría del Pueblo

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la creación de la Oficina Defensorial de Lima Provincias cuya sede institucional y competencia territorial es como sigue:

n.º	Oficina Defensorial / Módulo Defensorial	Adscripción a	Ubicación de sede institucional	Competencia territorial		
				Distrito/s	Provincia/s	Departamento
1	Oficina Defensorial de Lima Provincias		Huaura	5	Barranca	Lima
				5	Cajatambo	
				7	Canta	
				12	Huaral	
				32	Huarochirí	
				12	Huaura	
				6	Oyón	
				33	Yauyos	
				Total: 112	Total: 8	

Artículo Segundo.- APROBAR la creación del Módulo Defensorial de Cañete, del Módulo Defensorial de San Juan de Lurigancho y del Módulo Defensorial de Santa Anita, cuyas sedes institucionales y competencias territoriales son como sigue:

1. Módulo Defensorial de Cañete:

n.º	Oficina Defensorial / Módulo Defensorial	Adscripción a	Ubicación de sede institucional	Competencia territorial		
				Distrito/s	Provincia/s	Departamento
1	Módulo Defensorial de Cañete	Oficina Defensorial de Lima Provincias	San Vicente de Cañete	Asia	Cañete	Lima
				Calango		
				Cerro Azul		
				Chilca		
				Coayllo		
				Imperial		
				Lunahuaná		
				Mala		
				Nuevo Imperial		
				Pacarán		
				Quilmaná		
				San Antonio		
				San Luis		
				San Vicente de Cañete		
				Santa Cruz de Flores		
				Zúñiga		
				Total: 16	Total: 1	

Defensoría del Pueblo

2. Módulo Defensorial de San Juan de Lurigancho:

n.º	Oficina Defensorial / Módulo Defensorial	Adscripción a	Ubicación de sede institucional	Competencia territorial		
				Distrito/s	Provincia/s	Departamento
1	**Módulo Defensorial de San Juan de Lurigancho**	Oficina Defensorial de Lima	San Juan de Lurigancho	El Agustino Lurigancho San Juan de Lurigancho	Lima	Lima
				Total: 3	Total:1	

3. Módulo Defensorial de Santa Anita:

n.º	Oficina Defensorial / Módulo Defensorial	Adscripción a	Ubicación de sede institucional	Competencia territorial		
				Distrito/s	Provincia/s	Departamento
1	**Módulo Defensorial de Santa Anita**	Oficina Defensorial de Lima	Santa Anita	Ate Chaclacayo Cieneguilla San Luis Santa Anita	Lima	Lima
				Total: 5	Total:1	

Artículo Tercero.- El seguimiento, evaluación y monitoreo de los Módulos Defensoriales creados en la presente Resolución estarán a cargo de la Oficina Defensorial de Lima Provincias y de la Oficina Defensorial de Lima, respectivamente, a las cuales se encuentran adscritos.

Artículo Cuarto.- **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Josué Manuel Gutiérrez Condor
Defensor del Pueblo
DEFENSORÍA DEL PUEBLO